

SEPSECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA**SESIÓN ORDINARIA****ACT/CT/SO/26/07/2017**

Fecha:	26 de julio de 2017	Lugar:	Arcos de Belén #79, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México
--------	---------------------	--------	--

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Ing. Miguel Ángel Ballesteros Pérez.	Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Maribel Pérez Rivera.	Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	
Mtra. Ariana Claudia Anguiano Pineda.	Directora de Información y Análisis Institucional y suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO**Punto 1.-**

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

Número Folio: 0001100263717

I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

"Solicito del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No. 42. "Ignacio López Rayón" (Cetis No.42; dependiente de la Dirección General de Educación Tecnológica e Industrial). Que se ubica en Av. México S/N. Esq. Calle lima Col. Ixtlahuacan, C.P. 09690. Delegación Iztapalapa, Ciudad de México, _ Solicito se me dé a conocer la plaza que ocupa en la quincena 9 del 2017, el C. Héctor Delgado Arredondo, así como la fecha de ingreso al subsistema, la documentación de preparación que presenta y el área de trabajo a la cual está Asignado. _

Solicito se me dé a conocer la plaza que ocupa en la quincena 9 del 2017, la C. Dafne Delgado Gomez, así como la fecha de ingreso al subsistema, la documentación de preparación que presenta y el área de trabajo a la cual está Asignada. _ Solicito se me dé a conocer la Estructura académico-administrativa (todo el personal que labora en dicha institución) de la quincena 9 del 2017.” (SIC)

Otros datos para facilitar su localización: “Subsecretaria de Educación Media Superior Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No. 42. “Ignacio López Rayón” (Cetis No.42; dependiente de la Dirección General de Educación Tecnológica e Industrial). Director del cetis No.42;. Juan José Ávila López” (SIC)

II. **La Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, quien informó lo siguiente:

“En atención a la solicitud recibida con número de folio 0001100263717, dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le informa que el Lic. Juan José Ávila López, Director del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No. 42, en la Ciudad de México, adjunta 28 hojas certificadas.” (SIC)

Los documentos anexos son los siguientes:

1. Oficio número 200(CDMX)-(DGETI) (C-42)E697/2017 de fecha 02 de JUNIO de 2017.
2. Certificado de estudios totales de la C. Dafne Delgado Gómez, en el cual se **testó las calificaciones, fotografía y firma.**
3. Estructura académico administrativa correspondiente al periodo 2016-2017/2, del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No. 42, Distrito Federal, en el cual se **testó la filiación.**

Por tanto, la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en las calificaciones, fotografía y firma plasmados en el Certificado de estudios totales de la C. Dafne Delgado Gómez y la filiación plasmada en la estructura académica administrativa correspondiente al periodo de 2016-2017/2, del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/26/07/2017.1.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por unanimidad la clasificación de la información como confidencial, consistente en las calificaciones, fotografía y firma plasmados en el Certificado de estudios totales de la C. Dafne Delgado Gómez y la filiación plasmada en la estructura académica administrativa correspondiente al periodo de 2016-2017/2, del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios,

de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Punto 2.-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

Número Folio: 0001100150317

Número de Recurso de Revisión: RRA 2886/17

Estatus del Recurso de Revisión: Cumplimiento

I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

"Bajo protesta de decir verdad aportando la documental probatoria necesaria para el caso, y para el Centro de Bachillerato Tecnológico industrial y de servicios No. 003 de la ciudad de Tlaxcala, Tlax., escuela dependiente de la DGETI institución que se deriva de la Subsecretaría de Educación Media Superior de la SEP, solicitamos amablemente nos informen lo siguiente: Convenio DEBIDAMENTE AUTORIZADO por la(s) autoridad(es) competente(s) para establecer la papelería en el interior de la escuela. Nombre del responsable legal que presta el Servicio. Copias Legibles de todas las facturas de compra de papelería realizadas desde septiembre de 2016 a marzo de 2017 para consumo de la escuela. Finalmente reciba usted nuestros agradecimientos." (SIC)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, quien informó lo siguiente:

"En atención a la solicitud recibida con número de folio 0001100150317 dirigida a la Unidad de Transparencia de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Directora del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 003, en el Estado de Tlaxcala, manifiesta lo siguiente:

Se informa que la concesión respectiva se encuentra normada por la circular No. 220(4)0016/09 de fecha 19 de enero de 2009; la persona que tiene la concesión de la papelería es C. Sadoc Sanluis Pérez.

Se adjuntan copias de las facturas de compra de artículos de papelería de septiembre 2016 a marzo de 2017. No se omite mencionar, que con fundamento en los artículos 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 104, 108; y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se hace entrega de versión pública en la que únicamente se han eliminado datos personales, tales como el RFC, domicilio particular y número de cuenta bancaria." (SIC)

III. Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:



“Se solicitó el convenio debidamente autorizado, NO el documento que permite establecer la cafetería, por lo cual NO cumple con lo solicitado y en todo caso deberían adjuntar el acta de padres de familia a que hace referencia el documento que adjuntan, además del convenio debidamente autorizado por la autoridad competente” (SIC)

- IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 2886/17** a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, a efectos de que se atendiera el presente recurso.
- V. La **Secretaría de Educación Pública (SEP)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos al Recurso de Revisión **RRA 2886/17**, mediante los cuales la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, manifestó lo siguiente:

“En principio es importante señalar que la Directora del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 003, en el Estado de Tlaxcala, informó que la concesión respectiva se encuentra normada por la Circular No. 220(4)0016/09 de fecha 19 de enero de 2009 y la persona que tiene la concesión de la papelería es Sadoc Sanluis Pérez.

Derivado a lo anterior, se solicitó copia del Convenio debidamente autorizado de la Concesión de la Papelería en comento a la Directora del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 003, en el Estado de Tlaxcala, documento que se adjunta “Concesión de Prestación de Servicio de la Papelería y fotocopiado”, así como el acta de acuerdos y aportaciones voluntarias por padres de familia de los semestres Agosto 2016 - Enero 2017 y Febrero – Julio 2017.

No se omite mencionar, que con fundamento en los artículos 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 104, 108; y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se hace entrega de versión pública en la que únicamente se han eliminado datos personales, tales como el domicilio particular y nacionalidad .

Ahora bien, en un ejercicio de transparencia las actas de acuerdos y aportaciones voluntarias de padres de familia de los semestres Agosto 2016- Enero 2017 y Febrero- Julio 2017, y toda vez que no fue posible ubicar una versión electrónica de los documentos, se ofrecen las siguientes opciones de entrega:

- 1. Copias simples: 169 copias, con un costo de \$84.50 (Ochenta y cuatro pesos 50/100 M.N.), recogiendo la información en la Unidad de transparencia; o en su caso, más gastos de envío por correo certificado.*
- 2. Copias certificadas: 169 copias, con un costo de \$3,042.00 (Tres mil cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), recogiendo la información en la Unidad de transparencia; o en su caso, más gastos de envío por correo certificado.*

Por lo que el hoy recurrente deberá indicar a través del correo electrónico unidaddeenlace@sep.gob.mx la forma de entrega elegida, para estar en aptitud de remitirle el formato de pago correspondiente.

No obsta señalar, que con fundamento en los artículos 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 104, 108; y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, las actas de acuerdos y aportaciones que se han puesto disponibles, se entregarán en versión pública en la que únicamente se eliminarán datos personales, tales como el número de control de los alumnos, nombre de los alumnos, nombre del padre y/o tutor y firma del padre y/o tutor.” (SIC)

- VI. **El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI)**, notificó la resolución emitida al recurso de revisión **RRA 2886/17**, a través de la cual resolvió lo siguiente:

“

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de Educación Pública, y se **instruye** para que en un plazo máximo de diez días hábiles, entregue las versiones públicas de las concesiones de prestación del servicio de papelería y fotocopiado, de los semestres de agosto de dos mil dieciséis a enero de dos mil diecisiete, así como febrero a julio de dos mil diecisiete, en la que se proteja únicamente el domicilio y la nacionalidad de un particular, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y proporcione el acta de su Comité de Transparencia en la que se confirme dicha situación.

”(SIC)

- VII. La Unidad de Transparencia turnó la resolución **RRA 2886/17** emitida por el Pleno del **INAI** a **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, a efecto de que se diera cumplimiento a la misma; la cual manifestó lo siguiente:

“En atención a lo dispuesto en la resolución pronunciada por el INAI la cual recayó en el Recurso de Revisión con número de expediente citado al rubro, derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio 0001100150317, la Unidad de Transparencia turnó la resolución de referencia a la siguiente unidad administrativa en cumplimiento a lo instruido, a saber la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, la cual manifiesta lo siguiente:

- Entregue las versiones públicas de las concesiones de prestación del servicio de papelería y fotocopiado, de los semestres de agosto de dos mil dieciséis a enero de dos mil diecisiete, así como febrero a julio de dos mil diecisiete, en la que se proteja únicamente el domicilio y la nacionalidad de un particular en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y proporcione el acta de su Comité de Transparencia en la que se confirme dicha situación.

Al respecto, con el fin de cumplir con el Considerando Cuarto y Resolutivo Segundo de la Resolución en comento; se manifiesta que se entrega en versión pública las concesiones de prestación del servicio de papelería y fotocopiado, de los semestres de agosto de dos mil dieciséis a enero de dos mil diecisiete, así como febrero a julio de dos mil diecisiete, en la que se proteja únicamente el domicilio y la nacionalidad de un particular, esto con fundamento en el "Artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que se solicita al Comité de Información de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales anteriormente señalados.

“(SIC)”

Por tanto, la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en domicilio y nacionalidad de un particular que aparecen en las concesiones de prestación del servicio de papelería y fotocopiado, de los semestres de agosto de dos mil dieciséis a enero de dos mil diecisiete, así como febrero a julio de dos mil diecisiete.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/26/07/2017.2.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por unanimidad la clasificación de la información como confidencial, consistente en domicilio y nacionalidad de un particular que aparecen en las concesiones de prestación del servicio de papelería y fotocopiado, de los semestres de agosto de dos mil dieciséis a enero de dos mil diecisiete, así como febrero a julio de dos mil diecisiete, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Punto 3.-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

Número Folio: 0001100088717

Número de Recurso de Revisión: RRA 2299/17

Estatus del Recurso de Revisión: Cumplimiento

I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

"ING. RAMANUJÁN GOMEZ HERRERA DIRECTOR C.B.T.i.s. No. 120. De la manera más atenta solicito a usted, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, las vacacionales otorgadas en los períodos de julio-agosto/15 y julio- agosto/16, así como el registro de asistencia en esos 4 meses, del C. José Francisco Cervera Carvajal, igualmente las licencias médicas entregadas por esta persona al plantel en el período comprendido del 01/Ene/2017 al 28/Feb/2017 o bien hasta la última licencia entregada en el momento de darme su amable respuesta, solicitándole muy atentamente en esta última información presentarla en columnas que incluyan la Fecha de expedición, Número de serie, Días otorgados, Fecha de inicio de la licencia, Fecha de término y Médico tratante o responsable de cada incapacidad, asimismo en razón del adecuado manejo de los recursos humanos de la SEP, solicito amablemente copia de las constancias de las licencias tramitadas con medio sueldo y sin sueldo que le corresponde a esta persona de acuerdo a la Ley del ISSSTE, lo anterior en razón que ya se han cumplido los 60 y 120 días de incapacidad respectivamente en fechas pasadas y esta persona lleva varios meses sin presentarse a laborar en el plantel, de igual forma he de agradecerle me indique si ya le fueron aplicadas estas licencias con medio sueldo y sin sueldo por parte de la dependencia." (SIC)

Otros datos para facilitar su localización: *"Director del C.B.T.i.s. No. 120, de la ciudad de Mérida, Yuc., perteneciente a la Subsecretaría de Educación Media Superior de la SEP" (SIC)*

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, quien informó lo siguiente:

"En atención a la solicitud recibida con número de folio 0001100088717, dirigida a la Unidad de Transparencia de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Jefe del Área de Recursos Humanos, de la Coordinación Administrativa de esta Dirección General, manifiesta lo siguiente:

Se adjunta la información.

No se omite mencionar, que con fundamento en los artículos 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 104, 108; y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se hace entrega de versión pública en la que únicamente se han eliminado datos personales, tales como el RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil, domicilio particular, municipio, código postal, localidad y diagnóstico médico." (SIC)

III. **Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

"De la manera más atenta solicito en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la información, COMPLEMENTE la información solicitada en los siguientes puntos: 1. Solicité el registro de asistencia de los cuatro meses de julio-agosto/15 y julio-agosto/2016 del C. José Francisco Cervera Carvajal y solo se entregó del primer período de julio-agosto/15 hasta el 16/08/15, FALTÓ ENTREGAR del 17/08/15 al 31/08/15 y del segundo período de julio-agosto/16, FALTÓ ENTREGAR del 01/07/16 al 15/07/16 y del 10/08/16 al 31/08/16, además hago notar que la información entregada en el período de julio-agosto/16, está incompleta, pues además de esos días faltantes, no se proporciona el departamento al que pertenece, ni la clave, ni el nombre de la persona a la que pertenece esa información, razón por la cual solicito y agradezco sea proporcionada la respuesta como se entregó en el período julio-agosto/15. 2. No se entregó copia de la constancia de la licencia sin sueldo. 3. No se indica si ya fueron aplicadas esas licencias con medio sueldo y sin sueldo. Agradeciendo su respuesta a mi solicitud quedo de usted." (SIC)

IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 2299/17** a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, a efectos de que se atendiera el presente recurso.

V. La **Secretaría de Educación Pública (SEP)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos al Recurso de Revisión **RRA 2299/17**, mediante los cuales la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**; manifestó lo siguiente:

"Con el fin de atender el acto recurrido por el solicitante, se realizó una revisión a la respuesta y documentación enviada, realizando las siguientes precisiones:

Es importante mencionar que se solicitó al Director del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 120, en el Estado de Yucatán, copia LEGIBLE del complemento del Registro de Asistencia del C. José Francisco Cervera Carvajal, mismas que se adjuntan anexo.

Por lo que hace a la inconformidad del trámite de licencias de medio sueldo y sin sueldo se confirma lo manifestado en la respuesta que se proporcionó originalmente." (SIC)

VI. El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI)**, notificó la resolución emitida al recurso de revisión **RRA 2299/17**, a través de la cual resolvió lo siguiente:

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de Educación Pública e **instruirle** lo siguiente:

1. Respecto del punto 1 -registro de vacaciones y asistencia del servidor público José Francisco Cervera Carvajal, entregue al recurrente el registro de vacaciones y asistencia que abarca el periodo del dieciséis de julio al nueve de agosto de dos mil dieciséis, con los datos que permitan vincular la información con dicho servidor público, como lo son los rubros proporcionados en el registro del periodo del veinticuatro de mayo de dos mil quince al dieciséis de agosto del mismo mes y año.
2. En lo que toca al contenido 4 -constancia sin sueldo-, realice una búsqueda sin omitir los archivos del Área de Recursos Humanos, de la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, a efecto de localizar constancias de licencias sin sueldo tramitadas por el sujeto obligado a nombre del C. José Francisco Cervera Carvajal y, en caso de localizarlas, las entregue al recurrente.

O bien, si las constancias cuya búsqueda se ordena no son localizadas, el sujeto obligado deberá informar de manera fundada y motivada al recurrente dicha situación.

3. En relación con el punto 5 -si fueron aplicadas licencias sin sueldo y medio sueldo al C. José Francisco Cervera Carvajal-, realice una búsqueda en el Área de Recursos Humanos, de la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, a efecto de localizar el documento del que se desprenda si han sido aplicadas licencias sin sueldo y medio sueldo al servidor público José Francisco Cervera Carvajal y, en caso de localizarlo, lo entregue al recurrente.

Si la información no es localizada, el sujeto obligado deberá informar de manera fundada y motivada al recurrente dicha situación.

En caso de que los documentos cuya búsqueda se ordena contengan datos personales confidenciales como lo es el Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, o de forma específica el tipo de asunto personal que revele una situación concreta sobre su vida privada o estado de salud, deberán elaborarse las versiones públicas correspondientes en las que se testen dichos datos en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, el sujeto obligado deberá emitir, a través de su Comité de Transparencia, el acta por la cual funde y motive la clasificación de los datos confidenciales y hacerla del conocimiento del particular en conjunto con las versiones públicas elaboradas de ser ese el caso.

”(SIC)

VII. La Unidad de Transparencia turnó la resolución **RRA 2299/17** emitida por el Pleno del **INAI a Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, a efecto de que se diera cumplimiento a la misma; la cual manifestó lo siguiente:

*“En atención a lo dispuesto en la resolución pronunciada por el INAI la cual recayó en el Recurso de Revisión con número de expediente citado al rubro, derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio 0001100088717, la Unidad de Transparencia turnó la resolución de referencia a la siguiente unidad administrativa en cumplimiento a lo instruido, a saber la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial**, la cual manifiesta lo siguiente:*

- Respecto del punto 1 entregue al recurrente el registro de vacaciones y asistencia que abarca el período del dieciséis de julio al nueve de agosto de dos mil dieciséis, con los datos que permitan vincular la información con dicho servidor público, como lo son los rubros proporcionados en el registro del período veinticuatro de mayo de dos mil quince al dieciséis de agosto del mismo mes y año.
- En lo que toca al contenido 4. Realice una búsqueda sin omitir los archivos del Área de Recursos Humanos, de la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, a efecto de localizar constancias de licencias sin sueldo tramitadas por el sujeto obligado a nombre del C. José Francisco Cervera Carvajal y, en caso de localizarlas, entregarlas al recurrente.
- En relación con el punto 5. Si fueron aplicadas licencias sin sueldo y medio sueldo al C. José Francisco Cervera Carvajal, realice una búsqueda en el Área de Recursos Humanos, de la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, a efecto de localizar el documento del que se desprenda si han sido aplicadas licencias sin sueldo y medio sueldo al servidor público José Francisco Cervera Carvajal y, en caso de localizarlas, entregarlas al recurrente.

Al respecto, con el fin de cumplir con el Considerando Cuarto y Resolutivo Primero de la Resolución en comento; se manifiesta que se entrega en versión pública:

1.- Registro de vacaciones y asistencia que abarca el período del dieciséis de julio al nueve de agosto de dos mil dieciséis, con los datos que permitan vincular la información con dicho servidor público, como lo son los rubros proporcionados en el registro del

período veinticuatro de mayo de dos mil quince al dieciséis de agosto del mismo mes y año.

2.- Constancias de licencias sin sueldo y medio sueldo tramitadas por el sujeto obligado a nombre del C. José Francisco Cervera Carbajal, mismas que se entregan como documentos sin validez oficial, solo con carácter informativo, ya que se encuentran en estudio y aprobación.

*3.- Registro del SIAPSEP, en el que se observa la relación de constancias de nombramiento entregadas al Departamento de Trámite de Incidencias de la DGETI, **en la que se protegen datos personales de un particular, como son RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio.***

Esto con fundamento en el "Artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que se solicita al Comité de Información de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales anteriormente señalados.

"(SIC)

Los documentos que se adjuntan al presente cumplimiento son:

1. Registro de asistencia del C. Cervera Carbajal José Francisco del período del 16 de julio de 2016 al 09 de agosto de 2016.
2. Registro de asistencia del C: Cervera Carbajal José Francisco del período del 24 de mayo de 2015 al 16 de agosto de 2015.
3. Constancia de nombramiento del C. Cervera Carbajal José Francisco de fecha 20 de enero de 2017, en el cual **se testó el RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular.**

4. Constancia de nombramiento del C. Cervera Carbajal José Francisco de fecha 05 de junio de 2017, en el cual **se testó el RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular.**
5. Constancia de nombramiento del C. Cervera Carbajal José Francisco de fecha 08 de mayo de 2017, en el cual **se testó el RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular.**
6. Constancia de nombramiento del C. Cervera Carbajal José Francisco de fecha 08 de mayo de 2017, en el cual **se testó el RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular.**
7. Relación de constancias de nombramiento entregadas al departamento de trámite de incidencias, en el cual **se testó el RFC y CURP.**

"(SIC)

Por tanto, la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular de las constancia de nombramiento del C. Cervera Carbajal José Francisco de fechas 20 de enero de 2017, 05 de junio de 2017, 08 de mayo de 2017 y 08 de mayo de 2017, así como CURP y RFC plasmado en la relación de constancias de nombramiento entregadas al departamento de trámite de incidencias.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/26/07/2017.3.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por unanimidad la clasificación de la información como confidencial, consistente en RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular de las constancia de nombramiento del C. Cervera Carbajal José Francisco de fechas 20 de enero de 2017, 05 de junio de 2017, 08 de mayo de 2017 y 08 de mayo de 2017, así como CURP y RFC plasmado en la relación de constancias de nombramiento entregadas al departamento de trámite de incidencias, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Punto 4.-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de la clasificación de la información como reservada.

Números de Folio: 0001100304017 y 1100300006917

I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“Solicito conocer el listado de los nombres y CURP de los docentes seleccionados para el tercer grupo de la Evaluación del Desempeño Docente, ciclo escolar 2017-2018. Dicha información debe contener la clave del centro de trabajo al que se encuentran adscritos y debe venir en formato Excel o CSV” (SIC)

II. **La Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD)**, quien informó lo siguiente:

“La información solicitada, consistente en los datos de un sustentante proporcionados por la aplicación de la Evaluación del Desempeño Docente, Ciclo Escolar 2017-2018, en atención a lo establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente, son datos personales confidenciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 79 de esta norma; 113, fracción V; 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaborar versiones públicas.

De manera específica los artículos 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Vigésimo Tercero de los Lineamientos señalados, establecen:

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación

...

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;”

“Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.”

En caso de que se ordene la entrega de la información, ésta podría ser divulgada, lo que pondría en riesgo a los docentes, quienes quedarían expuestos escrutinio y presión social de aquellos que han manifestado su posición a la implementación de la denominada Reforma Educativa, en especial a la aplicación de los procesos de evaluación del desempeño docente al personal docente y con funciones de dirección y de supervisión que ya laboraba con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley general del Servicio Profesional Docente. Los docentes y directivos sujetos a evaluación, una vez ubicados de manera personal a través de la difusión de la información solicitada, estarían en riesgo de sufrir de ataques a su honra y reputación personal, así como convertirse en blanco de acciones de hostigamiento y agresiones de diversas clases – incidentes de los cuales ya existen precedentes– por el solo hecho de haberse sometido a la evaluación que se contemplan en la Ley general del Servicio Profesional Docente. A continuación se refieren ejemplos de las agresiones que han sido objeto los docentes que han cumplido con su obligación de evaluarse.

1. *El 9 de febrero de 2016, el diario Reforma publicó “Vandaliza CNTE oficina en Chiapas”, nota en la que señala, entre otras cosas, que:*

“De acuerdo a (sic) con los reportes, alrededor de 100 maestros ingresaron por la fuerza al inmueble gubernamental, quemaron papelería y dañaron el mobiliario.

Los integrantes de la CNTE también realizaron pintas al interior de la oficina en contra de los docentes que aplicaron el examen de diagnóstico.

‘Fuera los evaluados’, ‘Viva la CNTE región sierra’ y ‘Solución a las problemáticas no al oportunismo’, decían las pintas”.

2. El diario Reforma reportó el 7 de diciembre de 2015, bajo el título “Señalan acoso a 77 docentes evaluados”, que “El IEEPO informó que ha recibido 77 denuncias de hostigamiento de maestros oaxaqueños que hicieron la evaluación educativa”; la nota continuó señalando que “los maestros han acudido ante el IEEPO para denunciar hostigamiento laboral por parte de sus compañeros y superiores tales como acoso, injurias, amenazas y condicionamientos, por haber participado en la evaluación que aplicó la Secretaría de Educación Pública (SEP) y el Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEE)”. Un aspecto a destacar es que se informa respecto de la recepción de “denuncias de 77 maestros que han sido hostigados por sus compañeros porque participaron en la evaluación docente del 28 de noviembre”.
3. El 18 de diciembre de 2015, el articulista Sergio Sarmiento publicó en el Reforma una columna denominada “Maestro agredido” en la que da cuenta de que “El director de una escuela pública modelo en Tapachula, Chiapas, se presentó a la evaluación educativa a pesar de las presiones de los líderes sindicales. Cuando regresó a la escuela, un grupo de maestros, azuzados por el supervisor de zona, lo golpearon y lo amenazaron de muerte, no sólo a él sino a su familia. Este 11 de diciembre los líderes mandaron a un grupo de choque a tomar la escuela y cerrarla”. Continúa reseñando que “Al maestro agredido han decidido reubicarlo en otra escuela para protegerlo. La plaza ya no será cubierta y no se entregarán recursos a la escuela. Cuando le pregunto al secretario si esto no significa dar a los agresores lo que querían, la remoción del maestro, me responde: ‘Se evaluaron más de dos mil maestros. No podemos tener a la policía los 365 días del año en las escuelas”.

Las agresiones a los docentes que pretenden efectuar o han realizado la Evaluación del Desempeño Docente han sido tan recurrentes que el 6 de julio de 2015, la Secretaría de Educación Pública tuvo que expresar su posición de manera concreta a través del Comunicado 184, cuyo encabezado señala “SEP condena violencia y agresiones en Chiapas a participantes de los procesos de evaluación”. En el texto del comunicado se expresa

“La Secretaría de Educación Pública (SEP) condena enérgicamente las agresiones a aspirantes de los procesos de evaluación en Chiapas por parte de grupos violentos e intolerantes que pretenden afectar las medidas constitucionales para mejorar la calidad educativa.

Ratifica lo expresado oficialmente esta mañana en el sentido de que nada justifica las agresiones a los aspirantes por parte de presuntos miembros de la Coordinadora Nacional de los Trabajadores de la Educación (CNTE), cuando estos maestros, por propio derecho, han decidido participar en los procesos de evaluación.”

Como puede observarse, a lo largo de los diversos Proceso de Evaluación del Desempeño Docente, las amenazas y agresiones a los docentes que se presentan a efectuar la evaluación o que ya la han realizado, han sido frecuentes, por lo que hacer del conocimiento de la sociedad en general el nombre de los docentes y directivos evaluados, así como su centro de trabajo, implicaría una grave riesgo para su seguridad, sus bienes, su trabajo y el de sus familias

No debemos pasar inadvertido que con la entrega de la información al peticionario, se estaría ante la posibilidad de que pueda ser utilizada para fines diversos para lo cual fue entregada; es decir, el peticionario pudiera vender, completa o parcialmente, traspasar o entregar la información proporcionada a terceras

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/26/07/2017

personas con fines de lucro, afectando en su caso la esfera de privacidad de los docentes, con la consecuente molestia a su persona.

Por lo anteriormente manifestado, le solicitamos atentamente la clasificación de la información como reservada por un periodo de 05 años, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Por último, respecto de la entrega de la Clave Única de Registro de Población (CURP), ésta es considerada como un dato personal de conformidad con Criterio 03/10 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que indica lo siguiente:

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Expedientes: 3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar.” (SIC)

Por tanto, la **Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como reservada por un periodo de 5 años, consistente en el listado de nombres de los Docentes seleccionados para el tercer grupo de la Evaluación de Desempeño Docente ciclo escolar 2017-2018.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/26/07/2017.4.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por unanimidad la clasificación de la información como reservada por un periodo de 5 años, consistente en el listado de nombres de los Docentes seleccionados para el tercer grupo de la Evaluación de Desempeño Docente ciclo escolar 2017-2018, de conformidad con los artículos 79 de la Ley General del Servicio Profesional Docente; 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Décimo séptimo fracción VI y Vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de

clasificación y desclasificación de la información, así como para elaborar versiones públicas.

Punto 5.-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

Número Folio: 0001100307917.

1. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"SOLICITO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL MAR DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA LO SIGUIENTE: CONTRATO DE DONACIÓN DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA Y MONITORES QUE FUERON ENTREGADOS EN DONACIÓN, FIRMADO POR EL DONANTE Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL MAR EN HOJA MEMBRETADA CON LOS DATOS COMPLETOS, DOMICILIO, TELEFONO DEL DONANTE. FACTURA DE LA ADQUISICIÓN DEL CABLE Y CONECTORES UTILIZADOS PARA LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS DONADOS DE VIDEOVIGILANCIA Y MONITORES." (SIC)

2. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar (DGECyTM)**, quien informó lo siguiente:

"Se anexa Acta Administrativa por Donación que es el instrumento mediante el cual se formalizó la entrega de las cámaras, y no se puede expedir con las características que requiere el solicitante dada cuenta que es el que existe en los archivos del sujeto obligado y acorde con el CRITERIO/009-10, sustentado por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, que se transcribe a continuación: LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. No se adquirieron cables ni conectores utilizados en los equipos donados de video vigilancia toda vez que el inmueble que ocupa el sujeto obligado cuenta con las conexiones requeridas.

El Acta Administrativa por Donación que se anexa consta de 3 hojas para que le sean entregadas al solicitante." (SIC)

El documento que se anexa es el siguiente:

1. Acta Administrativa de Donación, en la cual se **testó el número de folio de credenciales para votar, edad, estados civiles, lugar de nacimiento, domicilio particular y número de teléfono personal.**

Por tanto, **Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar (DGECyTM)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en número de folio de credenciales para votar, edad, estados civiles, lugar de nacimiento, domicilio particular y número de teléfono personal plasmado en el Acta Administrativa de Donación.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/26/07/2017.5.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por unanimidad la clasificación de la información como confidencial, consistente en número de folio de credenciales para votar, edad, estados civiles, lugar de nacimiento, domicilio particular y número de teléfono personal plasmado en el Acta Administrativa de Donación, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Punto 6.-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de inexistencia de la información.

Número Folio: 0001100183117

Número de Recurso de Revisión: RRA 3404/17

Estatus del Recurso de Revisión: Cumplimiento.

I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

“Se solicitan los Padrones de Beneficiarios PRONABES, así como el Padrón de solicitudes aceptadas del Programa Becas Universitarias, con los cuales la Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior, realizó la confronta relativa a la CUARTA, SEXTA Y OCTAVA reunión del Comité de Becas del Programa Becas Universitarias 2012.” (SIC)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la **Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior (CNBES)**, quien informó lo siguiente:

“Con relación a la solicitud de los Padrones de Beneficiarios PRONABES y Padrón de solicitudes aceptadas del Programa Becas Universitarias, con los cuales la Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior, realizó la confronta relativa a la CUARTA, SEXTA y OCTAVA reunión del Comité de Becas del Programa Becas Universitarias.

Al respecto, se hace del conocimiento que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior, no se encontró la información requerida sobre los padrones antes citados.

Por lo cual, se entrega archivo en formato PDF que contiene copia certificada de las Actas de la Cuarta, Sexta y Octava Reunión del Comité de Becas del Programa Becas Universitarias celebradas el 1 de marzo, 12 de abril y 22 de octubre de 2012, respectivamente..” (SIC)

III. **Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

“Entrega de un Disco Compacto en el que obra el archivo "1831" en formato PDF, que contiene el Acta de la Cuarta Reunión del Comité de Becas del Programa Becas Universitarias de fecha 01 de marzo de 2012, Acta de la Sexta Reunión del Comité de Becas del Programa Becas Universitarias de fecha 12 de abril de 2012 y Acta de la Octava Reunión del Comité de Becas del Programa Becas Universitarias de fecha 22 de octubre de 2012; así como la entrega de un oficio sin número, ni fecha, ni firma autógrafa del Enlace de Transparencia de la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública, mediante el cual informan que de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior, no se encontró la información requerida sobre los Programas Becas Universitarias.” (SIC)

IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 3404/17** a la **Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior (CNBES)**, a efectos de que se atendiera el presente recurso.

V. La **Secretaría de Educación Pública (SEP)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos al Recurso de Revisión **RRA 3404/17**, mediante los cuales la **Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior (CNBES)**, manifestó lo siguiente:

“Con el propósito de verter el presente escrito, la Unidad de Transparencia turnó el medio de impugnación a la unidad administrativa competente, a saber la Coordinación Nacional Becas de Educación Superior (CNBES), la cual manifestó lo siguiente:

Que de la lectura del recurso de revisión, el particular manifiesta que la respuesta otorgada es incompleta.

Ahora bien de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior, no se localizaron los Padrones de Beneficiarios PRONABES y Padrón de solicitudes aceptadas del Programa Becas Universitarias, con los cuales la Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior, realizó la confronta relativa a la CUARTA, SEXTA y OCTAVA reunión del Comité de Becas del Programa Becas Universitarias.

Para garantizar el derecho de acceso a la información y en aras de la transparencia se hizo entrega al particular de un disco compacto que contenía copia de las Actas de la Cuarta, Sexta y Octava Reunión del Comité de Becas del Programa Becas Universitarias celebradas el 1 de marzo, 12 de abril y 22 de octubre de 2012, respectivamente, toda vez que es la única información con la que se cuenta, respecto al tema en relación.” (SIC)

VI. El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI)**, notificó la resolución emitida al recurso de revisión **RRA 3404/17**, a través de la cual resolvió lo siguiente:

“

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **revocar** la respuesta del sujeto obligado y se le **instruye** a lo siguiente:

- Realice una búsqueda en las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir, Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior, la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación y, la Dirección General de Educación Superior Universitaria, así como en su archivo de trámite y concentración y proporcione al particular los padrones de beneficiarios del Programa Nacional de Becas para la Educación Superior, así como el Padrón de solicitudes aceptadas del Programa Becas Universitarias.

”(SIC)

VII. La Unidad de Transparencia turnó la resolución **RRA 3404/17** emitida por el Pleno del **INAI** a la **Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior (CNBES)** a efecto de que se diera cumplimiento a la misma, la cual manifestó lo siguiente:

- “La *Coordinación Nacional de Becas para la Educación Superior*, no cuenta con el padrón de beneficiarios el que se hace referencia en la solicitud de acceso con número de folio **0001100183117**, sin embargo, en aras de la transparencia se remite al peticionario al siguiente enlace: <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action> (Favor de teclear el folio al que se hace referencia, a saber: 0001100162112), en la que encontrara el padrón de beneficiarios PRONABES 2012.
- *En relación con el padrón de solicitudes aceptadas del programa de Becas Universitarias requerido en la resolución del recurso de revisión RRA 3404/17, se informa que para dar cumplimiento, la Coordinación Nacional de Becas para la Educación Superior realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la misma, sin que se haya localizado la información requerida; Por lo que se solicita que este asunto se turne al Comité de Transparencia.”* (SIC)

Por tanto, la **Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior (CNBES)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la inexistencia del padrón de solicitudes aceptadas del Programa de Becas Universitarias.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/26/07/2017.6.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por unanimidad la inexistencia del padrón de solicitudes aceptadas del Programa de Becas Universitarias, de conformidad con el artículo 138, fracción II; 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Punto 7.-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

Número Folio: 0001100303717

I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Solicito del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No. 42. "Ignacio López Rayón" (Cetis No.42; dependiente de la Dirección General de Educación Tecnológica e Industrial). Que se ubica en Av. México S/N. Esq. Calle lima Col. Ixtlahuacan, C.P. 09690. Delegación Iztapalapa, Ciudad de México, _ Solicito se me dé a conocer la plaza que ocupa en la quincena 11 del año 2017 el C. Escobar Simancas Enrique Andrés; la fecha de ingreso al subsistema, los documentos de preparación que presento para ostentar dicha plaza, el estatus que tiene la plaza que tiene asignada, y el área en donde esta signado. _ Solicito se me dé a conocer las plaza que ocupa en la quincena 11 del año 2017 el C. Fortis Fuentes Servando Jesús; la fecha de ingreso al subsistema, el estatus que tiene la plaza que tiene asignada, y el área en donde esta signado. _ Solicito el certificado y/o la boleta parcial de estudios a nivel superior que respalda la carta de pasante que presenta la C. María Guadalupe Delgado Arredondo, (con la cual respalda la asignación de la plaza XA01001, de jefe de oficina) emitida por la Institución de Nivel Superior en la cual realizo sus estudios. (Bajo la premisa que toda carta de pasante debe de estar sustentada con un historial académico registrado ante las autoridades gubernamentales correspondientes (de instituciones incorporadas) y/o por el certificado de estudios, motivo por el cual se le solicito; y no se está solicitando el perfil académico requerido para cubrir la clave XA01001 de Jefe de Oficina.)"
(SIC)

Otros datos para facilitar su localización: *"Subsecretaria de Educación Media Superior Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No. 42. "Ignacio López Rayón" (Cetis No.42; dependiente de la Dirección General de Educación Tecnológica e Industrial). Director del cetis No.42; C.Juan José Ávila López" (SIC)*

II. **La Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, quien informó lo siguiente:

"En atención a la solicitud recibida con número de folio 0001100303717, dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le informa al solicitante que el Lic. Juan José Ávila López, Director del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No. 42, en la Ciudad de México, deja disponibles siete hojas.

Así mismo se indica que los documentos que se anexan se entregan en versión pública ya que contienen DATOS PERSONALES, mismos que se eliminaron de acuerdo a lo establecido en los artículos 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y son número de control, y calificaciones, en Historial Académico; fotografía, firma de interesada, en Carta de Pasante; foto, firma y curp, en cédula profesional; fotografía y firma, en Título Profesional, por lo que se solicita al Comité de Información de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales anteriormente señalados.

Lo arriba solicitado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificadas o identificables, y que en caso de ser entregadas, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.” (SIC)

Los documentos anexos son los siguientes:

1. Oficio número 200(CDMX)-(DGETI) (C-42)E1075/2017 de fecha 30 de junio de 2017.
2. Constancia de créditos de la C. María Guadalupe Delgado Arredondo de fecha 04 de junio de 2016.
3. Historial académico de la C. María Guadalupe Delgado Arredondo, en el cual se **testó el número de control y las calificaciones.**
4. Carta de pasante del C. Luis Alfonso Hernández Molina, en el cual se **testó la firma y fotografía.**
5. Cedula profesional del C. Enrique Andrés Escobar Simancas, en el cual se **testó el CURP, firma y fotografía.**
6. Título profesional del C. Enrique Andrés Escobar Simancas, en el cual se **testó la firma y fotografía.**

Por tanto, la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en el número de control y las calificaciones del historial académico de la C. María Guadalupe Delgado Arredondo; la firma y fotografía de la carta pasante del C. Luis Alfonso Hernández Molina; la CURP, firma y fotografía de la cédula profesional del C. Enrique Andrés Escobar Simancas y la firma y fotografía del título profesional del C. Enrique Andrés Escobar Simancas.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/26/07/2017.7.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por unanimidad la clasificación de la información como confidencial, consistente en el número de control y las calificaciones del historial académico de la C. María Guadalupe Delgado Arredondo; la firma y fotografía de la carta pasante del C. Luis Alfonso Hernández Molina; la CURP, firma y fotografía de la cédula profesional del C. Enrique Andrés Escobar Simancas y la firma y fotografía del título profesional del C. Enrique Andrés Escobar Simancas, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Punto 8.-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

Número Folio: 0001100304117

I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“SE SOLICITA COPIA DE LOS DICTAMENES DE PERMISO LABORAL SIN DISFRUTE DE SUELDO, DE LOS C.C. JESUS RIVAS GONZALEZ, CESAR ZAPATA REYES, Y DORIS NELLY AUDELO MERINO, ADSCRITOS AL CETIS 67, CON VIGENCIA A PARTIR DE ENERO DE 2017.”
(SIC)

Otros datos para facilitar su localización: “DGETI” (SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, quien informó lo siguiente:

“En atención a la solicitud recibida con número de folio 0001100304117, dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 121 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Mtro. Roberto Toledo Mendoza, Director del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No. 67, en el Estado de Puebla, adjunta la información.

De los dictámenes se eliminan los datos personales de conformidad con el Artículo 113, Fracción I y el Artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como es el RFC.” (SIC)

Los documentos anexos son los siguientes:

1. Dictamen No. 034/17 de fecha 01 de diciembre de 2016, en el cual se **testó el RFC**.
2. Dictamen No. 005/17 de fecha 01 de diciembre de 2016, en el cual se **testó el RFC**.
3. Dictamen No. 017/17 de fecha 01 de diciembre de 2016, en el cual se **testó el RFC**.

Por tanto, la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en el RFC de los dictámenes No. 034/17, 005/17 y 017/17 de fecha 01 de diciembre de 2016.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/26/07/2017.8.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por unanimidad la clasificación de la información como confidencial, consistente en el RFC de los dictámenes No. 034/17, 005/17 y 017/17 de fecha 01 de diciembre de 2016, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública; y el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Punto 9.-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

Número Folio: 0001100198817

I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

"En respuesta a la solicitud hecha por esta vía plataforma nacional de transparencia INAI, folio 0001100114817, fue emitido el escrito de fecha 5 de abril de 2017, emitido por el MTRO. PRÓSPERO LÓPEZ DELGADO, ENLACE DE TRANSPARENCIA de la DGETI, y junto a el se acompaña un archivo (adjunto también a esta solicitud) que contiene dos Constancias de Nombramiento a favor del C. José Martín Hernández Flores, ex auxiliar Administrativo de la Unidad Administrativa de la DGETI en Puebla, relacionadas con las claves las claves 2702 E4863 000 060188 Y 2702 E4827 000 272339, debido a que se aprecian alterados varios datos, tales como: número de documento, fecha del documento, categoría o puesto, antigüedad en SEP y rama, categoría de plazas a modificar, efectos desde, entre otros, se solicita copia legible y sin alterar de las Constancias de Nombramiento con las cuales fueron asignadas las claves 2702 E4863 000 060188 Y 2702 E4827 000 272339 a favor del mencionado trabajador, así como copia legible y sin alterar de la documentación anexa a cada constancia, que se cita en el cuadro inferior izquierdo de cada Constancia de Nombramiento". (SIC)

Otros datos para facilitar su localización: "DGETI" (SIC)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI), quien informó lo siguiente:

"En atención a la solicitud recibida con número de folio 0001100198817, dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos, 121 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el C. Francisco Lugo Quiñones, Jefe del Área de Recursos Humanos de la Coordinación Administrativa de esta Dirección General, informa que debido a que en la Constancia de Nombramiento con número de documento 500167448 correspondiente a la clave presupuestal 2702 E4827 00.0 272339 no especifica qué documentación se envió, no estamos en posibilidades de entregar documento alguno y respecto a la Constancia de Nombramiento con número de documento 55042350 se reitera que por instrucciones superiores, la recepción, validación, captura y aplicación de los movimientos del personal de esta Unidad Administrativa, del mes de octubre de 2014 al mes de mayo de 2015; se realizó por personal y en instalaciones de la Coordinación Sectorial de Personal de la Subsecretaría de Educación Media Superior, sin que esta Dirección General haya tenido injerencia alguna, debido a que no contaba con los atributos para acceder al SIAPSEP-WEB por lo que no se tiene la información que se señala en el recuadro de dicha constancia de nombramiento.

Esta Unidad de Enlace siempre ha sido respetuosa de la Ley y nunca se ha alterado ningún documento, es probable que al escanearlos al ser copias de copias algunos datos quizás ya no sean tan claros, por lo que se adjuntan 2 copias simples."(SIC)

Los documentos anexos son los siguientes:

1. Constancia de nombramiento del C. Hernández Flores José Martín, con número de documento 55042350, en el cual se **testó el RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular.**
2. Constancia de nombramiento del C. Hernández Flores José Martín, con número de documento 500167448, en el cual se **testó el RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular.**

Por tanto, la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en el RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular de la Constancia de nombramiento del C. Hernández Flores José Martín, con número de documento 55042350 y 5000767448.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/26/07/2017.9.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por unanimidad la clasificación de la información como confidencial, consistente en el RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular de la Constancia de nombramiento del C. Hernández Flores José Martín, con número de documento 55042350 y 5000767448, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Punto 10.-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

Número Folio: 0001100239317

Número de Recurso de Revisión: RRA 4667/17

Estatus del Recurso de Revisión: Alegatos

I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Solicito compatibilidades de empleo autorizadas en el año 2016 autorizadas por parte de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial en el Estado de Aguascalientes del año 2016 y 2017. Dichas compatibilidades deben ser escaneadas, deben de contener los nombres y deben omitir únicamente datos personales como el RFC." (SIC)

Otros datos para facilitar su localización: "Dirección General de Educación Tecnológica Industrial en el Estado de Aguascalientes. DGETI Aguascalientes Secretaría de Educación Pública" (SIC)

II. **La Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, quien informó lo siguiente:

"En atención a la solicitud recibida con número de folio 0001100239317, dirigida a la Unidad de Transparencia de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Auxiliar Administrativo de la Oficina Auxiliar de la DGETI en el Estado de Aguascalientes, adjunta la información." (SIC)

III. **Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

"Es incongruente que me envíen dos compatibilidades de empleo, habiendo cientos de compatibilidades al año en DGETI Aguascalientes; Solicité "compatibilidades de empleo autorizadas en el año 2016 autorizadas por parte de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial en el Estado de Aguascalientes del año 2016 y 2017. Dichas compatibilidades deben ser escaneadas, deben de contener los nombres y deben omitir únicamente datos personales como el RFC". Eso parece ocultamiento de información, dado que tengo compañeros que laboran en el ISSSTE y son docentes adscritos a Cetus y CBTIS pertenecientes a DGETI, por lo tanto, deben de tener compatibilidades autorizadas." (SIC)

IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 4667/17** a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, a efectos de que se atendiera el presente recurso.

V. La **Secretaría de Educación Pública (SEP)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos al Recurso de Revisión **RRA 4667/17**, mediante los cuales la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, manifestaron lo siguiente:

"Para atender la inconformidad, se solicitó a la Lic. Ma. Virginia Araiza Vázquez, Auxiliar Administrativa de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, en el Estado de Aguascalientes, la información solicitada a saber, la compatibilidad de empleo y de la búsqueda realizada en el periodo 2016 y 2017 en los planteles de Aguascalientes se localizaron 48 formatos de compatibilidad de empleos y toda vez que la modalidad requerida por el hoy recurrente fue en archivo electrónico en Disco o CD.

La Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI), ofrece al hoy recurrente las siguientes opciones de entrega:

1. 1 CD: \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) recogiendo en la Unidad de Transparencia.
2. 1 CD: \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) más gastos de envío por correo certificado.

Por lo que el recurrente deberá indicar a través del correo electrónico unidaddeenlace@sep.gob.mx la forma de entrega elegida, para estar en aptitud de remitirle el formato de pago correspondiente.”(SIC)

Los documentos que se adjuntan al presente cumplimiento son:

1. Formato de compatibilidad de empleos de la C. Estrada Rangel Nancy Gabriela con número 000714, en el cual se **testó el RFC.**
2. Formato de compatibilidad de empleos de la C. Lamas González Wendy Raquel con número 000414, en el cual se **testó el RFC.**
3. Formato de compatibilidad de empleos de la C. Hernández Myrna con número 002178, en el cual se **testó el RFC.**
4. Formato de compatibilidad de empleos del C. Hernández Chessani David con número 001375, en el cual se **testó el RFC.**
5. Formato de compatibilidad de empleos de C. Hernández Casillas José Antonio con número 000334, en el cual se **testó el RFC.**
6. Formato de compatibilidad de empleos del C. Barba Macías Jesús Francisco con número 000413, en el cual se **testó el RFC.**
7. Formato de compatibilidad de empleos del C. Aguirre Armenta Juan Francisco con número 002088, en el cual se **testó el RFC.**
8. Formato de compatibilidad de empleos de la C. Orenday Tapia Edith Estefanía con número 002223, en el cual se **testó el RFC.**
9. Formato de compatibilidad de empleos del C. Escalera Velasco Luis Alberto con número 001006, en el cual se **testó el RFC.**
10. Formato de compatibilidad de empleos de la C. Carmona Pinedo Ma. Del Socorro con número 001008, en el cual se **testó el RFC.**
11. Formato de compatibilidad de empleos de la C. Olivares Alvarado Maria Concepción de la Santa Paz con número 001078, en el cual se **testó el RFC.**
12. Formato de compatibilidad de empleos de la C. Carmona Pinedo Ma. Del Socorro con número 000518, en el cual se **testó el RFC.**
13. Formato de compatibilidad de empleos de la C. Ledesma Espinoza Leticia Angélica con número 001893, en el cual se **testó el RFC.**
14. Formato de compatibilidad de empleos de la C. Legazpi Huerta Guillermina con número 001789, en el cual se **testó el RFC.**
15. Formato de compatibilidad de empleos de la C. Neri Rosales Maria Guadalupe, en el cual se **testó el RFC.**
16. Formato de compatibilidad de empleos de la C. Neri Rosales Maria Guadalupe, en el cual se **testó el RFC.**
17. Formato de compatibilidad de empleos del C. González Minero José Alberto, en el cual se **testó el RFC.**
18. Formato de compatibilidad de empleos del C. Rodríguez Hernández José Antonio, en el cual se **testó el RFC.**



19. Formato de compatibilidad de empleos del C. Cisneros Santoyo Juan Pedro, en el cual se **testó el RFC.**
20. Formato de compatibilidad de empleos de la C. Trinidad Trinidad Gabriela, en el cual se **testó el RFC.**
21. Formato de compatibilidad de empleos de la C. Neri Rosales Maria Guadalupe, en el cual se **testó el RFC.**
22. Formato de compatibilidad de empleos de la C. Neri Rosales Maria Guadalupe, en el cual se **testó el RFC.**
23. Formato de compatibilidad de empleos del C. González Minero José Alberto, en el cual se **testó el RFC.**
24. Formato de compatibilidad de empleos del C. Rodríguez Hernández José Antonio, en el cual se **testó el RFC.**
25. Formato de compatibilidad de empleos del C. Cisneros Santoyo Juan Pedro, en el cual se **testó el RFC.**
26. Formato de compatibilidad de empleos de la C. Trinidad Trinidad Gabriela, en el cual se **testó el RFC.**
27. Formato de compatibilidad de empleos de la C. Díaz García Marisol, en el cual se **testó el RFC.**
28. Formato de compatibilidad de empleos de la C. Lozano Briones Vianney Anahí, en el cual se **testó el RFC.**
29. Formato de compatibilidad de empleos del C. Sanchez Trinidad Simón, con número 000245, en el cual se **testó el RFC.**
30. Formato de compatibilidad de empleos de la C. López Gutiérrez Silvia, con número 000417, en el cual se **testó el RFC.**
31. Formato de compatibilidad de empleos de la C. Contreras Montañez Karina Michael, en el cual se **testó el RFC.**
32. Formato de compatibilidad de empleos de la C. Salas Ramírez Jayna Massiel, en el cual se **testó el RFC.**
33. Formato de compatibilidad de empleos de la C. Lozano Briones Vianney Anahí, en el cual se **testó el RFC.**
34. Formato de compatibilidad de empleos de la C. Campos Márquez Jannete del Rosario, en el cual se **testó el RFC.**
35. Formato de compatibilidad de empleos de la C. Campos Márquez Jannete del Rosario, en el cual se **testó el RFC.**
36. Formato de compatibilidad de empleos del C. Ávila Campos Carlos Gerardo, en el cual se **testó el RFC.**
37. Formato de compatibilidad de empleos de la C. Pineda Páez Almedna, en el cual se **testó el RFC.**
38. Formato de compatibilidad de empleos del C. De la Cruz Ortega Uriel, con número 000935, en el cual se **testó el RFC.**

39. Formato de compatibilidad de empleos de la C. Mancilla Romo Maria Guadalupe, en el cual se **testó el RFC**.
40. Formato de compatibilidad de empleos de la C. Ledesma Espinoza Leticia Angélica, en el cual se **testó el RFC**.
41. Formato de compatibilidad de empleos del C. Olmedo Franceschy Claudio, en el cual se **testó el RFC**.
42. Formato de compatibilidad de empleos de la C. Luevano Moreno Maria Guadalupe, en el cual se **testó el RFC**.
43. Formato de compatibilidad de empleos de la C. Jimenez Martinez Berenice, en el cual se **testó el RFC**.
44. Formato de compatibilidad de empleos del C. Espinosa Martínez Raúl, en el cual se **testó el RFC**.
45. Formato de compatibilidad de empleos del C. Lira Padilla Martín Gerardo, en el cual se **testó el RFC**.
46. Formato de compatibilidad de empleos de la C. Luevano Romero Guadalupe Ivette, en el cual se **testó el RFC**.
47. Formato de compatibilidad de empleos de la C. Loera Ponce María del Rocío, en el cual se **testó el RFC**.
48. Formato de compatibilidad de empleos de la C. Paredes Díaz Christian Byron Humberto, en el cual se **testó el RFC**.

Por tanto, la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en el RFC de los formatos de compatibilidad de empleos de los ciudadanos Rangel Nancy Gabriela, Lamas González Wendy Raquel, Hernández Myrna, Hernández Chessani David, Hernández Casillas José Antonio, Barba Macías Jesús Francisco, Aguirre Armenta Juan Francisco, Orenday Tapia Edith Estefanía, Escalera Velasco Luis Alberto, Carmona Pinedo Ma. Del Socorro, Olivares Alvarado María Concepción de la Santa Paz, Carmona Pinedo Ma. Del Socorro, Ledesma Espinoza Leticia Angélica, Legazpi Huerta Guillermina, Neri Rosales María Guadalupe, González Minero José Alberto, Rodríguez Hernández José Antonio, Cisneros Santoyo Juan Pedro, Trinidad Trinidad Gabriela, Neri Rosales María Guadalupe, Neri Rosales Maria Guadalupe, González Minero José Alberto, Rodríguez Hernández José Antonio, Cisneros Santoyo Juan Pedro, Trinidad Trinidad Gabriela, Díaz García Marisol, Lozano Briones Vianney Anahí, Sanchez Trinidad Simón, López Gutiérrez Silvia, Contreras Montañez Karina Michael, Salas Ramírez Jayna Massiel, Lozano Briones Vianney Anahí, Campos Márquez Jannete del Rosario, Campos Márquez Jannete del Rosario, Ávila Campos Carlos Gerardo, Pineda Páez Almedna, De la Cruz Ortega Uriel, Mancilla Romo María Guadalupe, Ledesma Espinoza Leticia Angélica, Olmedo Franceschy Claudio, Luevano Moreno María Guadalupe, Jiménez Martínez Berenice, Espinosa Martínez Raúl, Lira Padilla Martín Gerardo, Luevano Romero Guadalupe Ivette, Loera Ponce María del Rocío y Paredes Díaz Christian Byron Humberto.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/26/07/2017.10.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por unanimidad la clasificación de la información como confidencial, consistente en el RFC de los formatos de compatibilidad de empleos de los ciudadanos Rangel Nancy Gabriela, Lamas González Wendy Raquel, Hernández Myrna, Hernández Chessani David, Hernández Casillas José Antonio, Barba Macías Jesús Francisco, Aguirre Armenta Juan Francisco, Orenday Tapia Edith Estefanía, Escalera Velasco Luis Alberto, Carmona Pinedo Ma. Del Socorro, Olivares Alvarado María Concepción de la Santa Paz, Carmona Pinedo Ma. Del Socorro, Ledesma Espinoza Leticia Angélica, Legazpi Huerta Guillermina, Neri Rosales María Guadalupe, González Minero José Alberto, Rodríguez Hernández José Antonio, Cisneros Santoyo Juan Pedro, Trinidad Trinidad Gabriela, Neri Rosales María Guadalupe, Neri Rosales María Guadalupe, González Minero José Alberto, Rodríguez Hernández José Antonio, Cisneros Santoyo Juan Pedro, Trinidad Trinidad Gabriela, Díaz García Marisol, Lozano Briones Vianney Anahí, Sanchez Trinidad Simón, López Gutiérrez Silvia, Contreras Montañez Karina Michael, Salas Ramírez Jayna Massiel, Lozano Briones Vianney Anahí, Campos Márquez Jannete del Rosario, Campos Márquez Jannete del Rosario, Ávila Campos Carlos Gerardo, Pineda Páez Almedna, De la Cruz Ortega Uriel, Mancilla Romo María Guadalupe, Ledesma Espinoza Leticia Angélica, Olmedo Franceschy Claudio, Luevano Moreno María Guadalupe, Jiménez Martínez Berenice, Espinosa Martínez Raúl, Lira Padilla Martín Gerardo, Luevano Romero Guadalupe Ivette, Loera Ponce María del Rocío y Paredes Díaz Christian Byron Humberto, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Punto 11.-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

Número Folio: 0001100304417

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO, MOVIMIENTOS DE PERSONAL, CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN DEL C. ROBERTO CARLOS LÓPEZ HERNÁNDEZ" (SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, quien informó lo siguiente:

"En atención a la solicitud recibida con número de folio 0001100304417, dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos, 121 y 129 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el C. Francisco Lugo Quiñones, Jefe del Área de Recursos Humanos de la Coordinación Administrativa de esta Dirección General, informa que de acuerdo a los registros que obran en esta Unidad Administrativa no existen cambios de adscripción del C. Roberto Carlos López Hernández, se adjunta constancia de nombramiento de promoción del mismo.

De la Constancia de Nombramiento se eliminan los datos personales de conformidad con el Artículo 113, Fracción I y el Artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como son el RFC, CURP, nacionalidad, estado civil, sexo y domicilio particular.”(SIC)

El documento anexo fue el siguiente:

1. Constancia de nombramiento del C. López Hernández Roberto Carlos, con número de documento 561165502, en el cual se **testó el RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular.**

Por tanto, la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en el RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular de la constancia de nombramiento del C. López Hernández Roberto Carlos.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/26/07/2017.11.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por unanimidad la clasificación de la información como confidencial, consistente en el RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular de la constancia de nombramiento del C. López Hernández Roberto Carlos, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Punto 12-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

Número Folio: 1100400010817

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“Solicito la documentación que contiene la información relativa a los horarios de entrada y salida de Lunes a Viernes y horarios de clases frente al grupo del Semestre Enero Junio del 2017 de los Jefes de Departamento Ing. Samuel Angulo Moreno (Metal - Mecánica) Ing. Salvador Osuna Garcia (Ciencias Básicas) M.C Carlos Francisco González Hernández (Mantenimiento de equipo)” (SIC)

II. **La Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al Tecnológico Nacional de México (**TecNM**), quien informó lo siguiente:

"Me permito manifestarle lo siguiente en relación al Instituto Tecnológico de Mazatlán:

- *Adjunto como anexo 1 copia simple digitalizada del horario de entrada y salida, del semestre Enero- junio del 2017, a favor del Ing. Samuel Angulo Moreno, Jefe de Departamento de la carrera de Ingeniería de Metal – Mecánica.*
- *Adjunto como anexo 2 copia simple digitalizada del horario de entrada y salida, del semestre Enero- junio del 2017, a favor del M. C. Carlos Francisco González.*
- *Adjunto como anexo 3 copia simple digitalizada del horario de entrada y salida, del semestre Enero- junio del 2017, a favor del Ing. Salvador Osuna García, Jefe de Departamento de Ciencias Básicas.*
- *Adjunto como anexo 4 copia simple digitalizada del horario de actividades del Ing. Samuel Angulo Moreno. Se proporciona una versión pública en términos del el artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*
- *Adjunto como anexo 5 copia simple digitalizada del horario de actividades del M. C. Carlos Francisco González. Se proporciona una versión pública en términos del el artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales. (RFC).*
- *Adjunto como anexo 6 copia simple digitalizada del horario de actividades del Ing. Salvador Osuna García, Jefe de Departamento de Ciencias Básicas. Se proporciona una versión pública en términos del el artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales. (RFC)." (SIC)*

Por tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en el RFC que se ubica en el horario de actividades del M.C. Carlos Francisco González, Jefe de Departamento de mantenimiento y servicios y el RFC que se encuentra en el horario de actividades del Ing. Salvador Osuna García, Jefe de Departamento de Ciencias Básicas.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/26/07/2017.-12- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por unanimidad la clasificación de la información como confidencial, consistente en el RFC que se ubica en el horario de actividades del M.C. Carlos Francisco González, Jefe de Departamento de mantenimiento y servicios y el RFC que se encuentra en el horario de actividades del Ing. Salvador Osuna García, Jefe de Departamento de Ciencias Básicas, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/26/07/2017

Pública; y el trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.